

Zona Sindical

REVISTA DE LA UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - EMPLEADOS PÚBLICOS

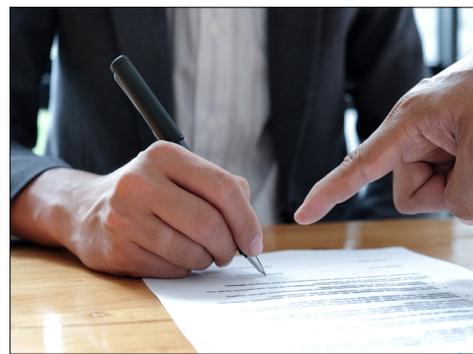
«Mirad, mi banquete está preparado, (...) y todo está a punto; venid a la boda.» Mateo 22,4



Presión ambiental 3



Nuevas acciones 4



**Acuerdos 7
religión**

Año 20 • N° 76 • octubre, noviembre, diciembre 2023



Víctimas de Trata con fines de explotación sexual



- Indicios médicos específicos para las víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Procedimientos médicos forzosos como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.
 - Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
 - Abusos sexuales o violación.
 - Indicios según la edad de la víctima en caso de explotación sexual.
 - En edad preescolar: somatizaciones, regresiones y sexualización de la conducta.
 - Entre los 6 y los 12 años: baja autoestima, problemas escolares, trastornos de sueño, reacciones psicósomáticas, dolor abdominal.
 - En adolescentes: baja autoestima, fugas de casa, depresión, embarazo, automutilaciones, agresividad y aislamiento.
 - En adultos: negación del abuso sufrido durante años. La emergencia del recuerdo puede venir con el primer embarazo, acompañado de fuertes cambios de carácter, ideas suicidas o sentimientos de rabia y venganza respecto al agresor. También puede suceder que el recuerdo se mantenga reprimido hasta que el hijo tenga la edad que tenía la víctima cuando sufrió el abuso, así como la posibilidad de que la víctima se convierta en agresor.■
- Si tienes información sobre trata de seres humanos, colabora: https://www.policia.es/es/colabora_informar.php?strTipo=TRATASX



**UNIÓN SINDICAL
INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES-
EMPLEADOS PÚBLICOS**

usitep.es
usitep@usitep.es

Año 20 • N° 76
octubre, noviembre, diciembre 2023

Edita: **USIT-EP**
Dirección y administración:
Apdo. 10128, 28080 Madrid
Telf: 915945560

Consejo de Redacción: **USIT-EP**
Maquetación: LuisMartín Leyva P.
ISSN: 2445-1843

Zona Sindical es una revista independiente y de opinión. Se puede reproducir señalando la procedencia.



Presión ambiental

Hace algunos años la serie de televisión Merlín nos trajo una imagen que se repite incesantemente en los colectivos y en la sociedad:

Un alumno de Filosofía llega tarde a clase y la profesora, que está explicando el «Positivismo», corriente que no admite otra realidad que los hechos, acuerda con los alumnos presentes que en el caso de que entre un nuevo alumno en clase (tarde), les enseñaría una carpeta verde, pero que ellos, a su pregunta por el color, debían decir que era roja.

En efecto, entra un alumno tarde y la profesora, continuando su explicación, enseña la carpeta verde a los alumnos y todos ellos, uno a uno, van contestando que es roja. Cuando llega el turno del alumno que se había retrasado, después de pensarlo un poco y sorprendido de que sus compañeros dijeran que el color era rojo cuando era evidente que era verde, también él dice que es roja. Ante las risas de sus compañeros, quiere justificar que sabía que era un juego, una broma, pero ya es tarde y ha quedado demostrado lo que se pretendía. El alumno tenía el conocimiento del color, tenía la certeza, pero la presión social fue muy fuerte.

A esto se le denomina «presión ambiental», porque si bien el alumno veía que la carpeta era verde también dijo roja. La profesora evidencia de este modo que el ser humano al ser sometido a la presión del ambiente en el que se encuentra, termina cediendo a las creencias de la mayoría.

Por naturaleza, el ser humano es individualista. Pero por necesidad, se ve obligado a unirse a una

comunidad y sacrifica sus necesidades y deseos por el bien de la comunidad a la que pertenece. Y eso lo manifiesta a largo plazo en su salud tanto física, como mental. Tantas veces se desea verde, pero por presión social se elige rojo, y esto es un gran inhibidor de talento al evitar que ideas frescas invadan nuestros ámbitos: políticos, científicos, económicos, educativos..., en general, en todos los sentidos.

La profesora finaliza dividiendo el mundo en dos grupos: los que persiguen sus deseos y los que siguen los deseos de los demás.

Nunca es demasiado tarde para valorar, sin presión ambiental alguna, la verdad de los hechos, que el verde es verde y que el rojo es rojo. Solo será tarde cuando deseemos regresar por no haber sabido defender nuestras convicciones, nuestras ideas, nuestros sueños, y todo por una ilusa «presión ambiental».

Queremos creer que el ser humano NO necesita de un amo para ser feliz. ■





Nuevas acciones jurídico-sindicales

Recientemente dábamos la noticia de que el recurso presentado ante el Tribunal Supremo por los apartados sobre Religión de los Reales Decretos, había sido desestimados con argumentos, a nuestro juicio, pueriles y faltos de motivación y, en algún momento, extravagantes.

Nadie ha dado explicaciones sobre la respuesta de la Abogacía del Estado: *«carece de sentido sostener que vulnera el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede un texto (el de los reales decretos) que ha sido pactado entre las mismas partes que firmaron el Acuerdo»*. Tampoco en que no se aceptó la alternativa a la Religión en bachillerato por los mismos motivos: haber sido pactado con los representantes de la jerarquía eclesíastica.

Recordamos que el alto Tribunal dijo en la referida sentencia que se ajusta a derecho que no haya alternativa por: *«que no solo responde a la edad de los alumnos sino que se trata de una opción consciente»*. Es para echarse a llorar.

Sabedores de que hemos cumplido con nuestro deber como sindicato, seguimos hacia adelante intentándolo. Después de esta sentencia fallida preparamos el incidente de *«nulidad de actuaciones»*, ante el mismo Tribunal Supremo por vulneración de derechos fundamentales que, como era de esperar, rechazó el incidente.

Después de este obligado paso hemos preparado un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional del que estamos esperando que se pronuncie sobre su admisión.

4 En este recurso de amparo denunciaremos la violación de derechos fundamentales:

Mensaje LexNET - Acuse - Escrito		Fecha Generación: 28/07/2023 13:20
IdLexNet	1202310589017098	
IdLexnet Del Mensaje Enviado	202310589017098	
Asunto	REC. ORDINARIO contra Disposiciones	
Remitente	SANDIN FERNANDEZ, JOSE ANTONIO [73]	
Destinatarios	Organo: Colegio de Procuradores Tribunal Supremo Contencioso(ADMVTO). Sala 3A. Sección 4A. de Madrid (2807913004)	
Fecha-hora envío	28/07/2023 13:20:21	
Documentos	Nulidad de actuaciones reales decretos.pdf(Principal)	Catalogación: ESCRITO DE SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTUACIONES Hash del Documento: 08ee60050b8e179f18f804da762b844eb0c75d7c369357293776d723c6bd7
Datos del mensaje	Procedimiento destino: REC. ORDINARIO contra Disposiciones Nº 0000353/2022 MIG: 2807913320220002533 Organismo:	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

- El artículo 14 CE (derecho a la igualdad y no discriminación).
- La vulneración de la tutela judicial efectiva garantizada en el artículo 24.1 CE, en su vertiente al derecho a obtener una resolución motivada, fundada en Derecho y congruente.
- La vulneración del artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Y, por último, la discriminación indirecta de los profesores de Religión, con base en el artículo 2.2 de la Directiva 2000/78/CE.

Denunciamos también que no se ha realizado el debido control de convencionalidad o se ha hecho de manera incorrecta, pues el artículo 31 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, sobre prevalencia de los tratados, recoge que estos prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional.

En todo caso sabemos de la dificultad de su admisión, ya que solo un 2.95 % de los recursos de amparo fueron admitidos en 2022 por el Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INSTRUCCIONES: Este documento no sustituye a la demanda de amparo que, en todo caso, se adjuntará al mismo mediante un archivo PDF. Su finalidad es facilitar la gestión del recurso.

Número de Registro General
17271-2023

A. Solicitante de amparo
 1. Tratamiento: Sra. Sr. Ninguno
 2. Nombre: **USIT-EP**
 3. Primer apellido:
 4. Segundo apellido:

C. Procurador
 16. Nombre: JOSE ANTONIO
 17. Primer apellido: SANDIN
 18. Segundo apellido: FERNANDEZ

RELACIÓN ENTRE ASUNTOS INGRESADOS, ADMITIDOS Y RESUELTOS

FASE DE ADMISIÓN	PLENO	SALA I	SALA II	SALAS	TOTAL
Asuntos recibidos	75	+253	+263	8.516	8.591
De nuevo ingreso	63	+264	+264	8.528	8.591
Abogados (no admitidos)	+12	+4	-8	-12	-
Traslados entre Salas	-7 (-25/418)	+7 (-10/25)			
Asuntos admitidos	60	58	89	147	207
Asuntos inadmitidos	20	3.460	3.330	6.790	6.810

Pero no solo hemos proseguido esta vía abierta por **USIT-EP** a partir de nuestro recurso contencioso – administrativo sobre los citados reales decretos, sino que hemos iniciado otro camino buscando la misma meta: hemos presentado ante la ONU, en concreto ante el «Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer» (CEDAW), una denuncia sobre el tratamiento que se da a las docentes de Religión con las modificaciones de jornada y el cómo repercute en todo tipo de prestaciones.

La presencia mayoritaria de mujeres en este colectivo abunda en menores prestaciones sociales para las mismas al modificar las jornadas de trabajo por la Administración Pública sin un criterio legal y público y que sostiene bajo «necesidades de servicio», cuando se mantiene la asignatura y el número de docentes, e incluso aumenta, en el tiempo.

Hay una limitación obvia a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio. A su vez se ven mermadas las remuneraciones, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor de sus compañeros funcionarios que, pese al flujo migratorio o la baja de natalidad, entre otros, mantienen incólumes sus jornadas de trabajo: jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez o incapacidad para trabajar. España no ha adoptado ninguna medida para eliminar la discriminación contra la mujer en este colectivo y en su esfera económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular el derecho a prestaciones familiares.



Alfredo Sepúlveda

Sección de Peticiones y Acciones Urgentes OHCHR (Convención Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)
1 mensaje

Alfredo Sepúlveda
Para:

5 de octubre de 2023, 9:58

Estimados señores:
 Adjunto les envío denuncia y documentos por vulneración de la Convención Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por el Estado español.
 Un saludo,
 Alfredo Sepúlveda Sánchez
 Abogado

13 adjuntos

En fin, que seguimos en la brecha sin descuidar ninguna de las posibilidades que nos brinda el derecho. ■

"Cuando una meta nos parece inalcanzable no la cambiamos; buscamos un nuevo camino hacia ella"





Acuerdos para el profesorado de Religión que hemos provocado y que no hemos firmado

Unos meneamos el árbol y otros recogen las nueces

TELETRABAJO

Con fecha 24 de septiembre de 2021, los funcionarios docentes firmaron con la Dirección General de Recursos Humanos el «Acuerdo por el que se regula la modalidad de teletrabajo en el ámbito del personal docente de enseñanza pública no universitaria de la Comunidad de Madrid», en el que se recoge, ILEGITIMAMENTE, la inclusión de los profesores de Religión. Algunos miembros destacados del Comité de Empresa de profesores de Religión aplauden que nos hayan hurtado la posibilidad de negociar en nuestro ámbito un Acuerdo propio.

Con fecha 28 de septiembre de 2021, cuando supimos del Acuerdo, COMO SIEMPRE EN SOLITARIO, dirigimos un escrito a la Dirección General de Recursos Humanos en el que denunciábamos esta inclusión del colectivo de profesores de Religión, con organizaciones sin representación ni legitimación alguna entre el profesorado de Religión.



Solicitud

Código: 1787F1

ASUNTO: Acuerdo sobre teletrabajo: falta de legitimidad y vulneración de la libertad sindical

La persona solicitante actúa como		
<input checked="" type="checkbox"/> Interesado/a	<input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Autorizado/a para presentación (no es interesado/a ni representante)

REGISTRO DE ENTRADA	
Ref: 49/847331.9/21	Fecha: 28/09/2021 12:36
Destino: Registro de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y P. (General Díaz Pardo)	

En el citado escrito decíamos:

«Que se proceda de inmediato a dejar sin efecto el apartado 3.1c) del “Acuerdo por el que se regula la

modalidad de teletrabajo en el ámbito del personal docente de enseñanza pública no universitaria de la Comunidad de Madrid”, por falta de legitimidad de los sindicatos firmantes y por vulneración de derechos fundamentales, y se inicie la necesaria negociación con las secciones sindicales con representación suficiente en el Comité de Empresa a efectos de regular la modalidad de teletrabajo en el ámbito del profesorado de Religión en centros públicos.»

Ello dio lugar a que la DGRRH convocara una reunión telemática con los legítimos representantes del profesorado de Religión, en fecha 4 de octubre de 2021.

QUÉ NOS LLEVÓ A NO FIRMAR EL ACUERDO DE TELETRABAJO

Después de la reunión de la Comisión Ejecutiva de USIT-EP, nuestros miembros en el Comité de Empresa y los delegados sindicales, LA POSICIÓN UNÁNIME FUE NO FIRMAR por los siguientes motivos:

Cuestiones formales

a) Ha existido mala fe en la negociación por parte de la Administración y seguidismo de sus sindicatos afines. Desde el primer momento se ha pretendido que nos adhiriéramos al Acuerdo de los funcionarios docentes, y se ha mantenido hasta el final.

b) No ha habido negociación alguna, sino



imposición del mismo Acuerdo que para los funcionarios docentes, pero con un Anexo que desvirtúa el Acuerdo como una unidad de negociación propia.

c) Se ha hecho caso omiso a las justas y razonadas reivindicaciones de **USIT-EP**.

d) La firma del Acuerdo no supone que se abra una vía de negociación para otras cuestiones de vital importancia para el profesorado de Religión.

e) No se ha suprimido el artículo 3 c) del Acuerdo de los funcionarios docentes la mención al profesorado de Religión.

Cuestiones materiales

f) EL TELETRABAJO NO SE APLICARÁ a la docencia directa de grupos de alumnos, tutoría, refuerzo individual dentro del grupo ordinario, agrupamiento flexible en materias instrumentales y en centros bilingües, atención a alumnos con necesidades educativas especiales, actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento, períodos de recreo vigilado del alumnado, guardias y apoyo a los docentes de guardia para sustitución de profesores ausentes, así como otras de carácter similar.

g) SOLO PODRÁ REALIZARSE EL TELETRABAJO en reuniones de los equipos docentes y tutores, reuniones de los órganos de coordinación didáctica, reuniones del claustro de profesores, entrevistas con madres y padres... Esto supone su práctica inaplicabilidad en educación infantil y primaria y poca o nula operatividad en secundaria y bachillerato.

h) Pese a lo dicho en el Acuerdo, la prestación de servicios mediante teletrabajo supondrá un **INCREMENTO DE LA JORNADA** del personal docente, sin compensación alguna.

i) La **AUTORIZACIÓN PARA EL TELETRABAJO** del personal docente será otorgada por el director, pero no se fijan los criterios en caso de denegación, ni la forma de recurrir una decisión improcedente, por lo que generará indefensión.

j) **LOS PROFESORES DEBEN APORTAR CONEXIÓN A INTERNET** que cumpla con las características que defina la Comunidad de Madrid, y también su propio ordenador, pues pese a lo acordado no se ha fijado ninguna partida para estos gastos.

k) **LA COMUNIDAD DE MADRID PODRÁ OBLIGAR AL TELETRABAJO** (y teledocencia) cuando concurren situaciones extraordinarias o excepcionales, por razones de emergencia sanitaria o fuerza mayor que impliquen la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en los centros docentes. Pero, incluso en estos casos, tampoco hay una partida económica por incremento de la jornada y gastos del docente.

Los demás sindicatos, que no denunciaron la inclusión del profesorado de Religión en el Acuerdo de los funcionarios docentes, manifestaron su voluntad de firmar el citado Acuerdo negando, una vez más, al profesorado de Religión el necesario decoro que le corresponde.

USIT-EP no firmó por dignidad y coherencia con el trabajo realizado en solitario ante el silencio cómplice del resto de sindicatos.

LICENCIAS Y PERMISOS

Con fecha 27 de julio de 2004, **USIT-EP** junto con otras organizaciones firmó el «Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de religión y moral católica y otro personal docente no sujeto ni a convenio colectivo ni a acuerdo sectorial docente de la Comunidad de Madrid».



Una vez que se había producido la modificación de los permisos y licencias de los funcionarios docentes de carrera a través del «Estatuto Básico del Empleado Público» (EBEP), y del «Acuerdo de 9 de enero de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 15 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 21 de junio de 2017, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid, para la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes», el 16 de enero de 2018 solicitamos, en solitario, las mejoras de aplicación al profesorado de Religión.

Acuerdo de 24 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno, pues se aplica a todo personal al servicio de la Comunidad de Madrid, «cualquiera que sea la naturaleza, funcionarial, laboral o estatutaria, y fija o temporal», y que reconoce la concesión de días adicionales de permiso por asuntos particulares y de vacaciones por antigüedad. En definitiva y como personal laboral, solicitábamos la aplicación de los permisos y licencias de los funcionarios docentes, el Estatuto Básico del Empleado Público en lo que fuera más beneficioso, y el Acuerdo de 4 de noviembre de 2015, de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, respecto al permiso por asuntos particulares y vacaciones adicionales por antigüedad.

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 09/097969/918 Fecha: 10/01/2018 11:23
Destino: Registro de la Consejería de Educación e Investigación Grant Vía 20.

ASUNTO: Permisos y licencias profesorado de religión

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE:	Apellido 1:	SEPUVEDA	Apellido 2:	SÁNCHEZ
Nombre:	ALFREDO			
Dirección:	Tipo vía:	Calle:	Nombre vía:	Razón social:
			BRAVO MURILLO	USIT-EP
Piso:	local:	Puerta:	E:	CP:
				28015
			Localidad:	MADRID
			Provincia:	Madrid
			Nº:	39

5.- Expone:

El Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de religión y moral católica ..., en su cláusula 7, de revisión, dice: «En caso de que durante la vigencia del presente Acuerdo se acordaran variaciones para los funcionarios docentes, en lo relativo a licencias y permisos o a acción social y que fueran aplicables a los funcionarios interinos, personal que sirve de referencia para el presente Acuerdo, las partes firmantes iniciarán conversaciones conducentes a su aplicación al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo en aquellos aspectos que puedan serle de aplicación». El Acuerdo sectorial ha incorporado importantes mejoras en permisos y licencias, que el Consejo de Gobierno ha firmado recientemente y que, previsiblemente, será publicado en el BOCM en breve.

Comunidad de Madrid

6.- Solicita:

1. Se convoke a las partes a iniciar conversaciones para la aplicación de la cláusula 7, de revisión, del Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de religión y moral católica.
2. Que en su defecto, se les aplique el Acuerdo sectorial de los funcionarios docentes en todos sus aspectos.
3. Subsidiariamente, que al profesorado de religión se les aplique, íntegramente, el Estatuto Básico del Empleado Público en su capítulo V artículos 47, 48, 49, 50 y 51.

La Dirección General de Recursos Humanos hizo caso omiso a nuestra solicitud, por lo que USIT-EP inició el procedimiento judicial mediante un conflicto colectivo para ver satisfechas las legítimas demandas de equiparación en Permisos y Licencias con los funcionarios docentes. Pero, a su vez, de forma subsidiaria, señalamos que el profesorado de religión, personal laboral indefinido, está incluido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ello tendría consecuencia en el

Una vez interpuesta la demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la Dirección General de Recursos Humanos convocó a las secciones sindicales del Comité de Empresa y les hizo firmar la aplicación de los PERMISOS y LICENCIAS de los funcionarios docentes a los profesores de Religión, para que no se pudiera ganar y aplicar el Estatuto Básico del Empleado Público ni los permisos por asuntos particulares y vacaciones adicionales por antigüedad. El Tribunal, una vez firmado ese Acuerdo por las secciones sindicales (excepto USIT-EP), desestimó nuestras pretensiones, cuando habíamos ganado en el Juzgado una sentencia que reconocía estos permisos en su conjunto.

Ninguna sección sindical puede alegar que han «negociado» ningún Acuerdos que han sido provocados por USIT-EP. Una posible oportunidad perdida por las prisas de algunos en plasmar su firma. ■

"Cuando una meta nos parece inalcanzable no la cambiamos; buscamos un nuevo camino hacia ella"



